

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 148.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

De conformidad con lo acordado por Real orden de esta fecha, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril último, se convoca á oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, las siguientes Cátedras, vacantes en las Escuelas de Comercio que á continuación se mencionan:

Ciencias fisico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, de Palma de Mallorca y Zaragoza.

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, de Las Palmas y Oviedo.

Contabilidad general y Práctica mercantil, de Cádiz, Coruna, Las Palmas y Oviedo.

Lengua francesa, de Las Palmas y Santander.

Lengua inglesa, de Oviedo.

Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, de Gijón.

Todas las Cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, teniendo las de Las Palmas un

aumento de 1.000 pesetas por residencia.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de abril de 1915 ó en el artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales que habrán de reunirse, antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El que solicite actuar en oposiciones diferentes, hará instancia por separado para cada una de aquéllas.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 133.)

Gobierno Civil.

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos de los reemplazos de 1912, 1914, 1915 y 1916, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Segundo Marquina Sedano, hijo de Manuel y Brígida, de Burgos, del reemplazo de 1912, número 248, cuya residencia se ignora.

Francoisco Vecino Castilla, hijo de Basilio é Inocencia, de Burgos, del reemplazo de 1914, número 254, se ignora su residencia.

Jesús Delgado Carnero, hijo de Federico y Amalia, de Burgos, del reemplazo de 1915, número 151, residente en Buenos Aires.

Luis Sedano Gómez, hijo de Manuel y Estefanía, de Burgos, número 189, residente en Madrid.

Feliciano Ubierna Fuente, hijo de Casimiro y Maria, de Celadilla-Sotobrin, del reemplazo de 1916, como los demás que se dirán, número 1, se ignora su residencia.

Angel Bravo Ruiz, hijo de Manuel y Agustina, de Fresno de Rodilla, número 1, se ignora su residencia.

Julián Antón Garzón, hijo de Hilario y Casilda, de Burgos, como todos los demás, número 210, residente en Madrid.

Jesús Izquierdo Barriocanal, hijo de Pedro é Isidora, número 180, se ignora su residencia, como la de los demás que siguen.

Manuel Constantino Sáez Rodrigo, hijo de Pablo y Valentina, número 194.

Juan Garcia Sánchez, hijo de Juan y Ramona, número 238.

Lamberto López Peña, hijo de Faustino y Maria, número 249.

Luis Arconada Torres, hijo de Eusebio y Dolores, número 256.

Eutiquio Santa Maria, de padres desconocidos, número 257.

Martin Santa Maria, de padres desconocidos, número 258.

Jesús Corral Blanco, hijo de Jesús y Juliana, número 266.

Justo González Pérez, hijo de Gregorio y Calixta, número 277.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 19 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de julio de 1916 el cupón número 59 de los títulos del 4 por 100 interior, de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 28 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 100 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se

le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, Real decreto de 27 de junio de 1908 y Real orden de 30 de marzo de 1915, ha acordado que desde el día 1.º de junio próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma, serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio, con perjuicio de los intererados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguien-

te forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de diciembre de 1866.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse, previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran extendidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas, por certificación expedida por el protectorado, y en la primera entrega de valores además, por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 73 de la Instrucción de 14 de marzo de 1869.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de enero de 1869 y Real decreto de 6 de octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de los bienes del Clero á favor de la diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de abril de 1890, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de agosto de 1862 y 20 de junio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

F. Que los intereses de inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representen fundaciones particulares, á cuyo efecto debè exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 12 de mayo de 1862 y 20 de julio de 1863.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios y Hermandades, se hallan en suspenso, á excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de las inscripciones, previa presentación del traslado de la Real orden de 23 de mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada, en concepto de Capellán ó patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallan expedidas, y después de demostrar que no ha obtenido prevenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la Real orden de 23 de mayo de 1863.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan

de Jerusalem, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviere expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de julio de 1886.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 25 de mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Registro de Sociedades.

Siendo deber de esta Administración velar por la observancia de las leyes referentes á los tributos, cuya gestión le está encomendada, é imponer en caso de infracción las responsabilidades reglamentarias, con objeto de excitar el fiel cumplimiento de aquéllas sin recurrir á las sanciones legales, se recuerda por la presente circular las prescripciones que respecto á constitución, modificación ó extinción de Sociedades establece la Ley de 29 de diciembre de 1910 en su artículo 8.º, que dice:

«Los encargados de los Registros Mercantiles remitirán mensualmente á la Administración de Hacienda de la respectiva provincia una relación de las Sociedades, cuyo establecimiento, modificación ó extinción hayan inscripto durante el mes anterior.

Lo mismo harán los Gobernadores civiles en lo que respecta á las inscripciones que se efectúen en cumplimiento de la ley de Asociaciones y cualquiera que sea el fin para que se constituyan las Sociedades.

Igual servicio estarán obligados á prestar los Notarios en cuanto á las escrituras y demás documentos que autoricen constituyendo, modificando ó extinguiendo Sociedades mercantiles, civiles ó de cualquier otra clase, que principal ó secundariamente se propongan obtener algún lucro para ellos ó para sus asociados.

La inobservancia de estas obligaciones hará solidariamente responsables á los llamados á cumplirlas, del pago del impuesto, en caso de

defraudación; de no haberse realizado ésta, se castigará con la multa de 100 á 500 pesetas.

Lo que, á los efectos expresados, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Burgos 24 de mayo de 1916.—El Administrador, Pablo Morlán.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Requisitorias.

García y García Enrique José Francisco Alejandro, hijo de José y de María de los Dolores, de 27 años, soltero, gimnasta, ambulante, sin domicilio fijo y natural de Zaragoza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de enterarle del escrito de calificación presentado por el Ministerio Fiscal y pena que solicita, y si se ratifica en las manifestaciones que hace su representación, en el escrito presentado como consecuencia de causa seguida contra dicho procesado, por estafa.

Miranda de Ebro 13 de mayo de 1916.—El Juez de Instrucción accidental, Francisco Molas.

Marqués Prieto Emilio, de 16 años, panadero, hijo de José y Eduvigis, y Merayo Blanco Higinio, de 17 años, sastre, hijo de Santiago y Leonor, ambos solteros, naturales y vecinos de Bembibre, en el partido de Ponferrada, provincia de León, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con el objeto de notificarles el auto de terminación y emplazarles en sumario, seguido contra los mismos y otros, por estafa.

Miranda de Ebro 11 de mayo de 1916.—El Juez de instrucción accidental, Francisco Molas.

Moncalvillo de la Sierra.

D. Demetrio Elvira Gadea, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para el día 17 de junio próximo y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Juzgado municipal la primera subasta judicial de los bienes embargados á D. Victorino Benito Gadea, natural de esta villa, para con su importe hacer completo pago á D.^a Bibiana de la Fuente Gadea, vecina de esta villa, de 300 pesetas, costas y gastos á que fué condenado en sentencia de juicio verbal celebrado al efecto, cu-

yos bienes están en la jurisdicción de esta villa y son los siguientes:

Una tierra en Chaveco, de ocho áreas y 45 centiáreas, surca al E. Ceferino Benito, O. Sixto Oliveros, N. y S. linde, tasada en 20 pesetas.

Otra en Fuente el Avellano, de seis y 66, surca al E. Isidra Alonso, oeste Cristóbal Elvira, N. concejil y sur linde, en 24.

Otra en el Zarcejo, de 35 y 80, surca al E. Maria Elvira, N. linde, O. Pablo Alonso y S. concejil, en 24.

Otra en Baldemasancha, de cuatro y 59, surca al E. Laureano Fuente, O. Jorge Elvira, N. y S. linde, en 20.

Otra en la Cerradilla, de seis y dos, surca N. Maria Elvira, O. Saturnino Sanz, S. y O. concejil, en 8.

Otra en los Barrancales, de cinco y 20, surca E. Segundo Elvira, sur Pascual Rey, O. cercado de Sixto Oliveros, N. y S. linde, en 15.

La cuarta parte de tres cuarterones de una casa en el barrio de Arriba, surca derecha calle de Santa Maria, izquierda Casa Rectoral y espalda casa de Maria Elvira, en 188.

Cuyas fincas están en la jurisdicción de esta villa y de ellas no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los licitadores la adquisición de los demás.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor asignado á la finca que deseen subastar y la cédula personal, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Moncalvillo 24 de mayo de 1916.—El Juez municipal, Demetrio Elvira.—Por su mandado, Juan Gadea.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero, fueron poseionados los Concejales nuevamente proclamados. La Corporación nombró en votación secreta y por mayoría total de votos, Alcalde presidente, á D. Agustin López González; Procurador Sindico, á D. Sebastián García Campó; Regidor 1.º, que hará las veces de Teniente Alcalde, á Don Basilio Diaz Perez, y á continuación señaló el orden numérico de los Concejales, resultando: 2.º D. Juan Arenas Fernandez, 3.º D. Francisco Fer-

nández Ruiz, 4.º D. Higinio López Lucio y 5.º D. Lorenzo Ruiz Isla.

El 2 se acordó la formación de las listas de los vecinos que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de senadores, según dispone el artículo 25 de la ley.

El 9 no se celebró sesión por haber estado ocupado el Ayuntamiento en las operaciones del alistamiento.

El 16 se acordó, por unanimidad, aumentar el sueldo al Secretario de este Ayuntamiento, D. Alejo Rodriguez Huidobro, hasta 999 pesetas anuales.

El 23 se procedió al sorteo para el nombramiento de la Junta municipal que ha de actuar durante el presente bienio y nombramiento de comisiones.

El 30 no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

El 6 de febrero se procedió á la designación de familias pobres para la asistencia médica y farmacéutica.

El 13 no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

El 20 no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 27 se acordó nombrar tallador á D. Higinio Garcia Moreno y pasar atenta comunicación al Médico titular para que el 5 de marzo á las siete de su mañana comparezca en la casa Ayuntamiento para el reconocimiento de los mozos.

El 5 de marzo no se celebró sesión por haber tenido lugar la clasificación y declaración de soldados.

El 12, en cumplimiento del artículo 139 del Reglamento de quintas, se nombró á D. Santiago Ruiz Moral y D. Celestino Fernandez Bustamante para testigos que declaren en los expedientes de excepciones alegadas.

El 19 se ocupó el Ayuntamiento del fallo de las excepciones alegadas.

El 26 se acordó nombrar á Don Alejo Rodriguez Huidobro, Secretario de este Ayuntamiento, para que el 9 del proximo mes de mayo comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento, como comisionado de este Ayuntamiento, no considerando necesario lo haga el Regidor Sindico.

Alfoz de Santa Gadea 19 de mayo de 1916.—El Secretario, Alejo Rodriguez.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó aprobar el extracto que precede y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Alfoz de Santa Gadea 21 de mayo de 1916.—El Secretario Alejo Rodriguez.—V. B.—El Alcalde, Agustin López.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Las Vesgas, es Don José Ruiz del Arbol.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 22 de mayo de 1916.—El Secretario, Cipriano Martin Blas.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Santa Maria Ribarredonda, son: D. Francisco López y López y D. Ricardo López Cerezo.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 22 de mayo de 1916.—El Secretario, Cipriano Martin Blas.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 24 de mayo de 1916.—El Alcalde Julio F. de Trocóniz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arauzo de Salce respecto de las de 1912, 1913 y 1914.

El de Arroyal respecto de las de 1914 y 1915.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de

soldados ante este Ayuntamiento los mozos Bernardo Garcia Heras, número 3, hijo de Juan y Francisca, y Zacarías Barriuso Garcia, número 12, de Frutos y de Epifania, á pesar de estar citados en forma legal, se les ha instruido expediente con sujeción á lo prevenido en las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de citados prófugos.

Salas de los Infantes 23 de mayo de 1916.—El Alcalde, Emilio Garcia

Alcaldia de Villaldemiro.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaldemiro 21 de mayo de 1916. El Alcalde, Angel Ordóñez.

Alcaldia de Grisaleña.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los do-

cumentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Grisaleña 20 de mayo de 1916.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

Alcaldia de Los Valcárceres.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Los Valcárceres 18 de mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Garcia

Alcaldia de Tamarón.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tamarón 22 de mayo de 1916.—El Alcalde, Martiniano Marin.

Agencia ejecutiva de contribuciones de la Zona de Burgos.

D. Gervasio Garcia Güemes, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente instruyo en esta localidad por débitos de la contribución territorial, correspondiente á trimestres de 1914 y 1915, se ha dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de junio, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que se expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Fincas urbanas.

D. Juan Castro Garcia.—Una casa en la calle de Santa Clara, número 8, que linda al número 6 con la de Santiago Garcia Cantera, la del número 10, D.^a Juliana Heras Bedoya y espalda entrada á la calle de El Burgense, tasada en 9500 pesetas.

Fincas rústicas.

D.^a Micaela Céspedes Vallejo.—Una tierra donde llaman El Roble, jurisdicción de Burgos, de 21 áreas, de segunda calidad, que linda al N. Monjas de Huelgas, S. Capellanes de número, E. rio viejo de Arlanzón y O. camino de Villalón, en 60. Otra en dicho término, próxima á la anterior, de 31, de id., que linda al N. herederos del Marqués de Lorca, S. Cabildo de San Nicolás, E. herederos de Isaac Santa Maria y O. camino de Villalón, en 50.

D. Gabino Preciado Sainz de Tejada.—Una tierra en jurisdicción de Burgos, donde llaman Fuente-mala, de 126 áreas, de tercera calidad, que linda al N. linde alta, S. Camino de la Liebre, E. tierra del Convento de San Agustin y O. Julián Llera, tasada en 300 pesetas. Otra en dicho término de 63, de id., que linda al N. linde alta, S. camino de Villagonzalo Arenas, E. camino de Fuente-mala y O. linde alta, en 150. Otra en dicho término, de 168, de idem, que linda al N. Domingo González, S. linde y Esteban Carranza, E. id., y O. Agustin Santa Maria, en 400.

D. Juan Gutiérrez Alonso.—Una tierra en jurisdicción de Burgos, de 24 áreas, de segunda calidad, que linda al N. y S. Pablo Santa Maria, E. camino de Burgos á Villalón y O. arroyo, tasada en 200 pesetas. Otra en dicho término, de 17, de idem, que linda al N. Pablo Santa Maria, S. Remigio Gallo, E. camino de Burgos y Villalón y O. arroyo, en 150. Otra al Tobar, de 10, de idem, linda N. y S. linde, E. tierra de otros herederos y O. Remigio Gallo, en 90. Otra á Valderradillos ó Rebolledas, de cuatro, de tercera calidad, que linda al N. Manuela López, S. Elias Gutiérrez, E. linde y O. camino de Valderradillos, en 110. Otra á dicho término de 21, de id., linda N. Remigio Gallo,

S. linde, E. Pablo Santa Maria y O. camino de Valderradillos, en 110.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900,

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.^o Que los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar [las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y en los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Burgos á 17 de mayo de 1916. — El Agente ejecutivo, Gervasio Garcia Güemes.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

Criado

se necesita para la labranza y que sepa andar con mulas. Para informes Cayetano Garcia-Inés, Plaza de Prim, 24, 2.^o 5

IMPRESA PROVINCIAL